

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **118**

Fecha: 13-12-2018

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003 2007 00003	Ejecutivo Singular	LIDER ANTONIO - DIAZ CAMPO	ALVARO - TORRES PALLARES	Auto Interlocutorio ACCEDE a la solicitud de entrega de títulos radicada el 17 de octubre de 2018 respecto de 32 títulos - ORDENA efectuar FRACCIONAMIENTO de títulos y ordena entrega a cada uno de los sucesores procesales de la parte demandante - REQUERIR al Banco Agrario para que informe respecto de los 42 títulos que no figuran en nuestro sistema y si es del caso se proceda a poner a disposición de este Despacho los mismos	12/12/2018	
54001 31 03 003 2010 00037	Ejecutivo Singular	MANUFACTURA ELIOT S.A.	C.I BRAYTEX S.A.	Auto Interlocutorio ABSTENERSE de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante - REQUERIR a la parte demandante para que allegue nueva liquidación del crédito en la que tenga en cuenta lo dicho en las motivaciones del presente auto - ABSTENERSE de impartir orden de entrega de títulos hasta tanto no se realice el trámite anteriormente dicho o hasta que quede en firme una nueva liquidación del crédito	12/12/2018	
54001 40 03 009 2012 00494	Sucesión Por Causa de Muerte	JOSE GILMAR - GÓMEZ NIÑO	ANGEL ESTEBAN - GOMEZ	Auto Interlocutorio PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de esta unidad judicial para conocer en esta instancia, del presente proceso de sucesión de menor cuantía, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto. - En consecuencia de lo anterior, Remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, a fin de que sea repartido entre los Juzgados de Familia de Cúcuta	12/12/2018	
54001 31 53 003 2014 00084	Ejecutivo Singular	WILLIAM GUEVARA MATURANA	JAIME GONZALEZ SILVA	Auto Interlocutorio ACCEDE a la entrega de ordenes de pago a favor de la parte demandante WILLIAM GUEVARA MATURANA respecto de los títulos judiciales pendientes de pago - ENTREGUESE en lo sucesivo al acreedor en emisión los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación	12/12/2018	
54001 40 53 010 2015 00025	Ordinario	JESUS RICARDO GRANADOS GARCIA	LADY MARIBEL GRANADOS GARCIA	Auto Interlocutorio DECLARAR la nulidad procesal de todo lo actuado en el presente asunto, dejando sin efecto la sentencia de primera instancia - ORDENAR al juez de primer grado que reponga la actuación surtida adoptando las medidas de saneamiento necesarias - DEVOLVER el expediente al juzgado de origen	12/12/2018	

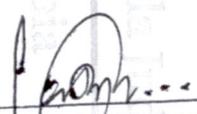
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2017 00138	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD UNICRITICOS S.A.S.	SOCIEDAD MEDINORTE CUCUTA S.A.S	Auto Interlocutorio OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Civil Familia en decisión de fecha 04 de diciembre de 2018 - POR SECRETARIA efectúese la liquidación de costas correspondiente, así como a la expedición de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares - POR SECRETARIA procédase a entregar los títulos judiciales que obran en este proceso, los cuales se encuentran relacionados en el folio 314 de este cuaderno, a órdenes de la sociedad demandada MEDINORTE CÚCUTA IPS S.A.S.	12/12/2018	
54001 31 53 003 2018 00029	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA	MARCO TULIO GOMEZ BOTELLO	Auto Interlocutorio ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para que con el producto de los bienes inmuebles objeto de gravamen hipotecario se pague el crédito perseguido conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 15 de febrero de 2018 visto a folios 41 a 43 de este cuaderno; por lo dicho en la parte motiva de este proveído - ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago - CONDENAR en costas a los demandados. SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS Mcte. (\$5.000.000.00)	12/12/2018	
54001 31 53 003 2018 00087	Ejecutivo Singular	HOSPITAL ERASMO MEOZ DE CUCUTA	SALUDVIDA EPS	Auto Interlocutorio DECLARA NO PROBADAS las excepciones previas propuestas; MANTENER en todas sus partes el auto de fecha 22 de mayo de 2018; RECHAZA DE PLANO la nulidad interpuesta; CONDENA EN COSTAS a la parte demandada en \$2.000.000; RECONOCE PERSONERIA / Cuad. 2: MODIFICAR el auto de fecha 22 de mayo de 2018 en el sentido de que la orden de embargo de los dineros de la demandada se imparte con excepción de aquellos que se encuentren depositados en las cuentas bancarias que ostenten la condición de maestras, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto - ABSTENERSE de levantar las medidas cautelares aquí decretadas, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto - TÓMESE NOTA del embargo decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada o el remanente de estos, ordenado por el Juzgado 07 Civil del Circuito - proceso 2018-5943	12/12/2018	8 y 2
54001 31 53 003 2018 00145	Tutelas	OMAR RENE GOMEZ SALCEDO	INPEC	Auto Interlocutorio ORDENA ARCHIVO del expediente de Tutela por la NO REVISIÓN de la Corte Constitucional.	12/12/2018	
54001 31 53 003 2018 00148	Tutelas	JESUS DAVID SANCHEZ VARGAS	ARL POSITIVA	Auto Interlocutorio ORDENA ARCHIVO del expediente de Tutela por la NO REVISIÓN de la Corte Constitucional.	12/12/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2018 00157	Ejecutivo Singular	CLINICA LOS ANDES LIMITADA	SALUDVIDA E. P. S. S. A	Auto Interlocutorio DECLARAR no probada las excepciones previas denominadas, formuladas por la parte demandada mediante recurso de reposición; MANTENER en todas sus partes el auto recurrido de fecha 05 de Julio de 2018 - RECHAZAR de plano la causal de nulidad invocada por la demandada. - CONDENAR en costas a la parte demandada SALUDVIDA S.A. EPS, en la suma de \$2.000.000 - NO ACCEDER al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto en contra del auto que libro mandamiento de pago - RECONOCER PERSONERIA a al Dr. Jhonatan Enrique Niño Peñaranda como apoderado de SALUDVIDA / Cuaderno 2: MODIFICA el auto de fecha 5 de julio de 2018; como consecuencia, se abstiene de levantar las medidas cautelares; TOMA NOTA del embargo de la orden de embargo de remanente proveniente del Juzgado Septimo Civil del Circuito de Cucuta 2018-05942; ACCEDE al recurso de apelacion interpuesto por la parte demandante contra el auto del 5 de julio de 2018, ordena la remision de copias y concede 5 dias para pagarlas.	12/12/2018	9 y 2
54001 31 53 003 2018 00159	Tutelas	REGULO - MALDONADO HERNANDEZ	COLPENSIONES S. A.	Auto Interlocutorio ORDENA ARCHIVO del expediente de Tutela por la NO REVISIÓN de la Corte Constitucional.	12/12/2018	
54001 31 53 003 2018 00160	Tutelas	MARCO TULIO HIGUERAQ MANTILLA	A R,L POSITIVA COPAÑIA DE SEGUROS	Auto Interlocutorio ORDENA ARCHIVO del expediente de Tutela por la NO REVISIÓN de la Corte Constitucional.	12/12/2018	
54001 31 53 003 2018 00164	Tutelas	CIRO ANDRES GONZALEZ MUÑOZ	DIRECCION INPEC	Auto Interlocutorio ORDENA ARCHIVO del expediente de Tutela por la NO REVISIÓN de la Corte Constitucional.	12/12/2018	
54001 31 53 003 2018 00165	Tutelas	ANA LUISA BARRERA VELANDIA	IGAC	Auto Interlocutorio ORDENA ARCHIVO del expediente de Tutela por la NO REVISIÓN de la Corte Constitucional.	12/12/2018	
54001 31 53 003 2018 00169	Tutelas	JOSE YESID SOTO DIAZ	NUEVA E. P. S.	Auto Interlocutorio ORDENA ARCHIVO del expediente de Tutela por la NO REVISIÓN de la Corte Constitucional.	12/12/2018	
54001 31 53 003 2018 00179	Tutelas	GUSTAVO ADOLFO VECINO BAUTISTA	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	Auto Interlocutorio ORDENA ARCHIVO del expediente de Tutela por la NO REVISIÓN de la Corte Constitucional.	12/12/2018	
54001 31 53 003 2018 00204	Verbal	ALEJANDRO TORO CORREA	SOCIEDAD MINAS FORTALEZA NORTE S. A. S.	Auto Interlocutorio REITÉRESE la orden de inscripción de la demanda a Cámara de Comercio de Cúcuta, la comunicación de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada mediante auto de fecha 09 de agosto de 2018, con la aclaración que en la parte motiva de este auto se efectúa. Oficiese en tal sentido - REQUIÉRASE al Representante Legal de la sociedad EXPLOTACIONES SAN CARLOS S.A.S., para que informe el trámite dado a la orden emitida por el despacho, mediante oficio No. 2016-4016, relacionado con la inscripción de la demanda en los libros de accionistas de la empresa EXPLOTACIONES SAN CARLOS S.A.S., sobre el 50% de las acciones que existen a nombre de la SOCIEDAD MINAS LA FORTALEZA NORTE S.A.S. Oficiese en tal sentido.	12/12/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2018 00325	Abreviado	MARIA TERESA PEÑARANDA LIZANO	SOCIEDAD CENTRO CENIT LTDA	Auto Interlocutorio ACEPTAR la subsanación de la presente demanda - ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida por MARÍA TERESA PEÑARANDA LOZANO. en contra de la SOCIEDAD CENTRO CENIT LIMITADA y de las demás PERSONAS INDETERMINADAS; por lo expuesto en la parte motiva de este auto. ORDENAR la notificación de la parte demandada. SOCIEDAD CENTRO CENIT LIMITADA de conformidad con lo previsto en el Artículo 291, numeral 2° del C.G.P. y córrasele traslado por el término de 20 días conforme lo precisa el artículo 369 ibídem. Teniendo en cuenta lo anotado en este auto - ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO - DECRETA inscripción de la demanda - realiza ADVERTENCIA a la parte demandante - ORDENA a la Secretaria dar informe a distintas entidades publicas - ORDENA OFICIAR al IGAC - REQUIERE a la parte demandante	12/12/2018	
54001 31 53 003 2018 00329	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	MARIA SORERLY QUINTERO URAQUIJO	Auto Interlocutorio ORDENAR la REMISIÓN del presente proceso Ejecutivo Hipotecario bajo el radicado No. 540013153003-2018-00329-00 promovido por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra MARÍA SORELY QUINTERO URQUIJO, al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído - Hágase saber al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta que en este proceso se decretó el embargo y posterior secuestro de un bien inmueble gravado con hipoteca de propiedad de la demandada MARÍA SORELY QUINTERO URQUIJO, esto es, el identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260-119221 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, tal como se evidencia en el Numeral QUINTO del auto de fecha 28 de Noviembre de 2018, pero que se dicha orden no se emitió comunicación alguna a la entidad correspondiente de su inscripción, siendo por ello que la misma no se perfecciono. Lo anterior, para lo que considere pertinente	12/12/2018	
54001 31 53 003 2018 00331	Verbal	MARTHA LUDY RINCON ANGARITA	SALAS SUCESORES Y COMPAÑIA LIMITADA	Auto Interlocutorio DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de esta localidad, para que asuma el conocimiento de la misma, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.	12/12/2018	
54001 31 53 003 2018 00333	Ejecutivo Singular	CARBONES AYACUCHO S. A. S.	SOCIEDAD ESCOMIN SAS	Auto Interlocutorio Antes de Librarse el correspondiente Mandamiento de Pago, INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva Singular - CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo. DEBIENDO allegar en un solo escrito la demanda, con las correcciones de rigor para mejor trámite procesal.	12/12/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2018 00334	Verbal	MARIA BELEN LLANES PACHECO	ALBERTO PACHECO LLANES	Auto Interlocutorio ACEPTAR la subsanación de la presente demanda - ADMITIR la presente demanda VERBAL (Lesión Enorme), propuesta por ALBA MARÍA PACHECO LLANES, BLANCA BELÉN PACHECO LLANES, GERARDO PACHECO LLANES, GUSTAVO PACHECO LLANES, MARÍA BELÉN LLANES DE PACHECO y SILVIA MARÍA PACHECO LLANES, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de ALBERTO PACHECO LLANES, por lo expuesto en la parte motiva - ORDENAR la notificación de la parte demandada ALBERTO PACHECO LLANES, de conformidad con lo previsto en el Artículo 291 del Código General del Proceso, y córraseles traslado por el término de veinte (20) días conforme lo precisa el artículo 369 ibídem - DARLE a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal previsto en Libro Tercero, Sección Primera, Título I del Código General del Proceso - ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de medidas cautelares, que efectúa el apoderado judicial de la parte demandante, por lo anotado en la parte motiva	12/12/2018	
54001 31 53 003 2018 00353	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS CONTRERAS DURAN	FACUNDO MIRANDA GARCIA	Auto Interlocutorio INADMITE DEMANDA - CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR - RECONOCER PEESONERIA a Wilson Orlando Perilla como apoderado de la parte demandante	12/12/2018	
54001 41 89 001 2018 00846	Verbal	OSIRIS MOLINA VERA	XXXX	Auto Interlocutorio ABSTENERSE de resolver el conflicto de competencia interpuesto por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Cucuta - REMITE exp a la Oficina judicial de esta ciudad para que sea repartido entre los Juzgados de Familia de Cucuta	12/12/2018	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13-12-2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.


LUDWIN RICARDO BLANCO RINCON
SECRETARIA